

ASUNTO: Estado de Alarma.

Ampliación del plazo de excepciones a las normas de descansos en transporte por carretera de mercancías.

Estimado/a asociado/a:

Adjunta se remite la Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se **exceptúa temporalmente** el cumplimiento de las normas de **tiempos de conducción y descanso** en los **transportes de mercancías**.

La Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, exceptuó temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías, desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el día 28 de marzo del 2020, ambos incluidos.

La Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, amplió la excepción hasta el día 12 de abril del 2020.

La nueva Resolución, de 14 de abril de 2020, **exceptúa temporalmente a las operaciones de transporte de mercancías** afectadas por estas circunstancias del cumplimiento de las normas establecidas en los siguientes artículos del Reglamento n.º 561/2006:

- Artículo 6.1: sustituir el **límite de conducción diaria** máximo de 9 horas por uno de **11 horas**.
- Artículo 8.1: reducir los **requisitos del descanso diario** de 11 horas por uno de **9 horas**.
- Artículo 8.6: posibilidad de tomar **dos descansos semanales reducidos consecutivos de al menos 24 horas**, siempre que:
 - el conductor tome al menos 4 períodos de descanso semanales en esas 4 semanas consecutivas, de los cuales al menos dos tendrán que ser períodos de descanso semanales normales de al menos de 45 horas y;
 - no se requiere compensación de los descansos semanales reducidos.



- Artículo 8.8: permitir que **el conductor tome su descanso semanal normal en el vehículo**, siempre y cuando el vehículo vaya adecuadamente equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado.

Las excepciones se aplican a los conductores que realicen operaciones de transporte de mercancías en todo el territorio nacional.

Estas exenciones serán de aplicación desde el día **13 de abril** del 2020 hasta el día **31 de mayo** del 2020, ambos incluidos.

Se adjunta la meritada Resolución.